



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 021-A-ASV-GADMM-2020

DR. ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO, MSC.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN MACARÁ

CONSIDERANDO:

- QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3. numeral 1. manifiesta Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14. reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- QUE, el artículo 32 de la Norma Constitucional, reconoce: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- QUE, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, 7. literal 1, manifiesta: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 166 inciso primero, determina: El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

QUE, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 señala que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 273, inciso tercero señala: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 340 de la Carta Magna, determina que: El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al régimen de Competencias, establece que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

QUE, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la carta Fundamental, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la Republica del Ecuador indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, de conformidad con el artículo 253 de la carta Fundamental del estado, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa t representante legal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Macará.

QUE, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 3, establece: Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: [...] c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

QUE, el artículo 140 del COOTAD, prevé que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y de forma articulada Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

QUE, el COOTAD en su artículo 60 que trata sobre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa en la letra i) establece las de Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

QUE, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios – Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

QUE, el artículo 6, numeral 31 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

QUE, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

QUE, el artículo 5, del Código Orgánico Administrativo, señala: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

QUE, el artículo 26, ibídem, indica: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

QUE, el artículo 28, ibídem, determina: Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...]. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

QUE, el artículo 35, *ibídem*, señala: Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

QUE, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

QUE, el artículo 30 de la ley de Seguridad Pública y de Estado, De los requisitos para decretar el estado de excepción. - El proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Las medidas de excepción deberán estar directa y específicamente encaminadas a conjurar las causas que generan el hecho objetivo y a impedir la extensión de sus efectos. Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación. No se podrán dictar medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos. El ámbito de aplicación del decreto de estado de excepción debe limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas sean necesarias. La duración del estado de excepción debe ser limitada a las exigencias de la situación que se quiera afrontar, se evitará su prolongación indebida y tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta (60) días, pudiendo renovarse hasta por treinta (30) días adicionales como máximo.

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 del 09 de abril del 2014, establece como Misión Institucional "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del e4stado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus Covid-19 en Ecuador.

QUE, de acuerdo al literal b) del artículo 6 del decreto 1017 del 16 de marzo de 2020, se establece que: “[...] se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos, y otros servicios”; en este sentido, de acuerdo con las competencias de los Gobiernos autónomos descentralizados Municipales, le corresponde al gobierno local del cantón Macará y sus empresas públicas, garantizar la continuidad de los servicios públicos que prestan, para lo que deberá establecer los mecanismos necesarios de prevención y seguridad para los y las trabajadores y servidores públicos.

QUE, con fecha 19 de marzo la Corte Constitucional del Ecuador emite dictamen favorable de constitucionalidad del decreto Nro. 1017-2020, y determinó también aspectos que las autoridades públicas deben observar durante su aplicación.

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0009-2020 del Ministerio de salud Pública de fecha 12 de mayo del 2020, se resuelve extender por treinta (30) días al Estadio de Emergencia sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del acuerdo Ministerial Nro. 00126 del 11 de marzo del 2020, publicado en el registro Oficial Nro. 160 del 12 de marzo del 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

QUE, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, extiende la declaratoria del estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud que representa un alto grado de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado.

QUE, Mediante Resolución Administrativa Nro. 013-A-ASV-GADMM-2020, de fecha diez y seis días del mes de marzo del dos mil veinte; y, Nro. 014-A-ASV-GADMM-2020, de fecha veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinte. El Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, Resuelve: “**ARTÍCULO 1.-** Se dicta la presente Resolución como alcance a la Resolución Nro. 013-A-ASV-GADMM-2020, de fecha diez y seis de mes de marzo del dos mil veinte;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



ARTÍCULO 2.- Declarar EN EMERGENCIA GRAVE SANITARIA AL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA, A FIN DE PRECAUTELAR Y CONTROLAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19; **ARTÍCULO 3.-** Garantizar sin discriminación alguna a las personas el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; **ARTÍCULO 4.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** – La Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Financiera del GAD del cantón Macará, organizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del GAD del cantón Macará de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de garantizar la salud, la alimentación dispuestas en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador; **ARTÍCULO 5.-** Designar como administrador de los fondos que se destinen para solventar la emergencia sanitaria al Director administrativo, quien presentara periódicamente los informes respectivos; **ARTÍCULO 6.-** Que las contrataciones que se deban realizar por la emergencia declarada será en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública acorde al proceso que para emergencia señale; **ARTÍCULO 7.-** Coadyuvar al cumplimiento de las medidas adoptadas en el Estado de Excepción a través del COE Cantonal y las instancias municipales; **ARTÍCULO 8.-** Coordinar acciones con los diferentes niveles Comités de Operaciones de Emergencia, considerando que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demerito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; **ARTÍCULO 9.-** Difundir por todos los medios a la población las medidas de prevención, sanitarias y las revistas en el Estado de Excepción entre otras necesarias, respecto del brote del Coronavirus para su debido cumplimiento, advirtiendo las sanciones vigentes en caso de que no se cumplan; **ARTÍCULO 10.-** Publicar en el portal de Compras Públicas la presente resolución, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, debiendo aperturar los expedientes respectivos; **ARTÍCULO 11.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos; **ARTÍCULO 12.-** La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



QUE, el COE Nacional mediante Resolución del 28 de abril del 2020, estableció las restricciones según el color de semáforo: “2. Amarillo: ...Instituciones Públicas: La Máxima Autoridad de cada Institución regula la actividad laboral: teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial con un máximo de 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones”

QUE, con fecha 25 de mayo del 2020, el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del cantón Macará, emite la resolución Administrativa Nro. 017-A-ASV-GADMM-2020, en la cual resuelve: “primero: Ampliar la Resolución Administrativa Nro. 014-A-ASV-GADMM-2020, de fecha 25 de marzo del 2020, conforme decreto 1052, de fecha 15 de mayo del 2020 por treinta días adicionales, con la finalidad de seguir trabajando en la prevención y control de la pandemia coronavirus COVID-19, y continuar realizando contrataciones de emergencia con sujeción estricta a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...].

QUE, con fecha 15 de junio del 2020, se emite el decreto ejecutivo 1074, suscrito por Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República en el mismo que declara: Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la reacción económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el estado ecuatoriano. [...] Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto Ejecutivo.

QUE, de conformidad a las sugerencias generadas por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Macará, mediante Memorando Nro. 040-UGR-GADMM-2020, de fecha 16 de junio del 2020, en su informe técnico, solicita a la máxima autoridad del GAD Macará “...prorroga por sesenta (6) días más la declaratoria de Emergencia sanitaria en el cantón Macará, conforme lo determinado en el Artículo 9 del decreto ejecutivo 1074, en el cual manifiesta: “El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo” con la finalidad de seguir precautelando la prevención y control de la situación para seguir precautelando la prevención y control de la situación para seguir garantizando derechos de las personas ante la presencia del COVID-19, en nuestro territorio (...).



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización de Ordenamiento Territorial Autonomía y descentralización y 47 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar el estado de Emergencia sanitaria en territorio del cantón Macará, por sesenta días adicionales conforme lo señalado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos conexos, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a la pandemia a nivel mundial del Coronavirus COVID-19, con la finalidad de precautelar, prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar la integridad, la salud y los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el cantón Macará, conforme las razones expuestas.

ARTICULO 2.- La Dirección Financiera del GAD Macará, organizará y realizará los correspondientes movimientos financieros pertinentes para la consecución de recursos que permitan prevenir y controlar dentro del cantón la propagación del virus COVID-19.

ARTICULO 3.- de la ejecución de este instrumento administrativo encárguese a la Dirección Administrativa quien garantizara el efectivo cumplimiento del contenido del artículo 57 de la ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y artículos conexos, para que en coordinación con los diferentes direcciones departamentales procedan efectuar los procesos administrativos-financieros correspondientes que permitan ejecutar de manera inmediata las obligaciones que se permitan ejecutar de manera inmediata las obligaciones que se requieran para atender y garantizar a los trabajadores del GAD Macará con los implementos necesarios en la prestación de servicio público.

ARTICULO 4.- Disponer a la Dirección financiera, facilite y vele por la optimización de los recursos económicos; en consecuencia, organizara y realizara las solicitudes de asignación de recursos, traspasos, suplementos, asignaciones y demás herramientas y gestiones presupuestarias, a fin de contar con recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO 5.- La presente resolución será informada oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación, por lo tanto, le corresponde al secretario General recabar la información necesaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



ARTICULO 6.- Notifíquese y publíquese en contenido de la presente resolución y el informe técnico generado al respecto en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web institucional, así como se publicara en estos medios los informes pormenorizados de resultados y los contratos realizado al amparo de la presente declaratoria.

Dado, a los 16 días del mes de Junio del 2020.

Cúmplase y Notifíquese. -


~~DR. ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO, MSC.~~
~~ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL~~
~~CANTÓN MACARÁ~~

